

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.
Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45
Estranjero: » 18 » 33'75 » 67'50 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli núm. 98; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín en su parte como comprobante, siendo de pago en el día que se publica.
Los anuncios de un solo ejemplar se remitirán en el original, pero en su caso, el Boletín se halla de venta en la Imprenta de Huelgas.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, edicionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Distrito 5.º — San Miguel.

EDICTO

En virtud de las facultades que me concede el art. 189 de la ley Municipal y después de haber cumplido los trámites legales, he acordado suspender gubernativamente a los Sres. Regidores que en la actualidad constituyen el Ayuntamiento de Zaragoza.

Como consecuencia de esta suspensión y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el R. D. de 30 de septiembre de 1900, en armonía con lo que preceptúa el R. D. de 15 de noviembre de 1909, he acordado asimismo, nombrar los Concejales interinos por los distritos y en sustitución de los Concejales propietarios suspensos, que se detallan a continuación:

Concejales propietarios suspendidos:

Concejales interinos:

Distrito 1.º — Pilar.

- D. Pio Hernando Aceña
- » Felipe Carbonel
- » José Sala
- » Manuel Franco

- D. Mariano Marraco
- » Domingo Muñoz
- » Mariano Féliz Fortis
- » Juan Marco Elorriaga

Distrito 2.º — Audiencia.

- D. Ricardo Horno
- » José Valenzuela
- » Joaquin Briz Garcia

- D. Antonio de G. Rocasolano
- » Pedro Cativiela
- » Tiburcio Sancho

Distrito 3.º — La Seo.

- D. Eloy Ibáñez
- » Gregorio Vicente
- » Manuel Moreno

- D. José M.ª Azara Vicente
- » Luis Cerezo
- » Justo Alonso

Distrito 4.º — San Carlos.

- D. Basilio Ferrández
- » Francisco Pérez Vives
- » Mariano Blas Zapater
- » Angel Sanz

- D. Inocencio Jiménez Vicente
- Sr. Barón de Areyzaga
- D. Mariano de Ena Valenzuela
- » José Lorente Bernal

Distrito 5.º — San Miguel.

- D. Ignacio Agüero
- » Francisco Merino
- » Tomás González

- D. José M.ª Garcia Belenguer
- » Antonio Mompeón Motos
- » Francisco Cano

Distrito 6.º — Democracia.

- D. Manuel Baile
- » Lucas Abós
- » Francisco Vargas
- » Andrés Lamana

- D. Isidoro Achón
- » Joaquin Noya
- » Juan Salazar
- » Antonio Minguell

Distrito 7.º — San Pablo.

- D. Alfonso Valero
- » Inocencio Palacios
- » Miguel Tutor
- » José Selma
- » Federico Bergua

- D. Joaquin Orús
- » Ricardo Monterde
- » Angel Blasco
- » Francisco Ondé
- » Pedro Calvo González

Concejales propietarios suspendidos:**Concejales interinos:****Distrito 8.º — Azoque.**

- D. Daniel Bueno
- » Gonzalo Sancho Muñoz
- » Francisco Ortega
- » José García Samaniego
- » Luis Sáinz
- » Manuel León

- D. José M.ª Sánchez Ventura
- » Manuel Lapuerta
- » César Ballarin
- Sr. Vizconde de Escoriaza
- D. José Sancho Arroyo
- » Juan Busset

Distrito 9.º — 1.º Afueras.

- D. Victoriano Carboné
- » Emilio Mené
- » Venancio Moliné
- » Domingo González
- » Faustino Aranda

- D. Juan Fabiani
- » Francisco Sanz Ramón
- » Mario Lasuén
- » Enrique Iranzo Julián
- » Mariano Naya

Distrito 10.º — 2.º Afueras.

- D. Mariano Baselga Jordán
- » Antonio García Sánchez
- » Javier P. de Quinto
- » José Binaburo
- » Pascual García Jiménez
- » Narciso Piedrafitá
- » Pedro Fornis

- D. Jorge Jordana Mompeón
- » Francisco Bernad
- » Angel Soláns
- » Domingo Miral
- » Manuel Laborda
- » Román Izuzquiza
- » Angel Bellido Betés

No he de encarecer la importancia verdaderamente extraordinaria que tiene esta determinación gubernativa. Es la primera vez que en la historia de esta invicta Ciudad se da el caso de suspender en su totalidad al Ayuntamiento de la Capital. Creo sinceramente, que no hay necesidad de puntualizar las graves cuestiones sociales que han conducido a tomar tan enérgica determinación, ni de excitar el patriotismo y la ciudadanía de todos los elegidos como Concejales interinos, legítimos descendientes de aquellos ilustres patricios que, con su abnegación y con su civismo, supieron conquistar para el escudo de la Ciudad los honrosos títulos de M. L., M. B., S. H. e I. Zaragoza, honra de propios y admiración de extraños.

No son las luchas cruentas que convierten a los defensores de la

Ciudad en héroes de la Historia, las que ahora reclaman nuestra atención; las hondas perturbaciones sociales que amenazan con trastornar la vida de los pueblos, exigen el concurso de hombres abnegados y cultos, que estudiando serenamente desde su gabinete de trabajo las fórmulas económicas y sociales que puedan armonizar las exigencias de los unos con las reclamaciones de los otros, hagan cristalizar sus determinaciones, en órdenes justas y razonadas que lleven la tranquilidad a los espíritus y la paz al pueblo.

Así lo espero; los dignísimos ciudadanos que han sido elegidos por mi Autoridad para Concejales interinos, reúnen todas las condiciones necesarias para que su gestión esté rodeada del mayor número posible de garantías de acierto.

Por la Ciudad y por la Patria espero que nadie de los llamados desertará de este puesto de honor y de gloria, tanto mayores aquél y ésta cuanto más difíciles son las situaciones por las que hay que atravesar y los obstáculos que hay que vencer.

Concejales interinos: os acompaña en vuestra elección el prestigio propio, sólidamente conquistado en el transcurso de la vida en una labor perseverante y honrada; os acompaña la confianza del Gobierno, y de vuestra gestión espera la noble Ciudad de Zaragoza la solución de los problemas sociales planteados y el restablecimiento de la tranquilidad pública.

Ciudad, 14 de septiembre de 1920.

El Gobernador,

Conde de Coello.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 12 septiembre 1920).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Moros, debiendo por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados. Sitio en que radican los animales enfermos: Dehesa de la Carne, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero. Zona neutra limitante a la infecta: Suficiente. Zaragoza, 13 de septiembre de 1920.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

(Continuación).

Copia de la Matrícula Industrial y de Comercio, correspondiente a los pueblos de esta provincia, que en virtud de lo dispuesto en el art. 114 de su Reglamento respectivo se publica en este periódico oficial.

Añón.

1 Vela Rubio Joaquín, tienda por menor de tejidos de algodón y pañolería	162'31
2 Marín Gonzalo Tomás, tienda al por menor de ultramarinos	85'42
3 Peña Sabroso Sebastián, vendedor de carnes frescas por su cuenta	45'56
4 Yuva Mallén Sebastián, id.	45'56
5 Roy Poza José María, tienda abacería	28'48
6 Ibáñez Moreno Manuel, (viuda), id.	28'48
7 Gil Ponci Manuel, id.	28'48
8 Sánchez Vela José, id.	28'48
9 Mallén Rubio Mariano, id.	28'48
10 Espeita Marín Ricardo, id.	28'48
11 Navarro Anadón Joaquín, café económico	22'78
12 Ibáñez Lázaro Miguel, id.	22'78
13 Yagüe Ciria Cesáreo, id.	22'78
14 Marín Alejandro Mariano, carro amillarado	11'38
15 Marín Germán Pascual, id.	11'39
16 Poncei Sebastián Antonia, prensa de viga para la aceituna	86'37
17 Milla Carramiñana Gregorio, farmacéutico	74'16
18 Zaro Borobia Agustín, ministrante	20'75

19 Agustín Murillo Gerardo, veterinario	47'46
20 Crespo Solanos José, herrero	19'93
21 Martínez Moros Inigo, horno de cocer pan con tienda unida para la venta	19'94
22 Palacín Vela Manuel, horno de cocer pan por retribución sin venta	8'55

Añón.

1 Cascán Lara Manuel, venta menor de aceite y jabón	22'78
2 Garcés Castán Leoncio, id.	22'78
3 Pérez Romanos Emilio, abacería	28'48
4 Sindicato Agrícola, Añón, id.	28'48
5 Jimeno Magdalena Cipriano, molino harinas de represa con turbina, fuerza directa con seis meses	33'22
6 El mismo, 10 por 100 salto de agua	8'32
7 Cuadra Bea Nicolás, veterinario	47'46
8 Terán Marquina Leandro, herrero	19'93
9 Tormes Pérez Patricio, id.	19'93
10 Castán Lara Mateo, horno de pan cocer por retribución sin venta	8'55
11 Pérez Macaya Orencio, id.	8'55

Aranda de Moncayo.

1 Galán García Félix, abacería	28'47
2 Serrano Ruiz Matías, id.	28'47
3 Lázaro Ibiza Félix, id.	28'47
4 Revuelto Germán Gregorio, id.	28'47
5 Rematante de Pesas y Medidas, arrendatario	14'24
6 Ruiz Galán Germán, fabrica de electricidad	237'30
7 El mismo, 15 por 100 salto.	23'73
8 Lázaro Grima Saturnino, molino represa	66'44
9 El mismo, 15 por 100 salto	66'40
10 Marín Germán José, molino represa	66'44
11 El mismo, 15 por 100 salto	6'40
12 Ruiz Yagüe José, farmacéutico	74'16
13 Ruiz Sánchez Gonzalo, veterinario	47'46
14 Gardeta Gil Eusebio, herrero	19'94
15 Cisneros Fraguas Antonio, zapatero	19'94

Arándiga.

1 Martínez Saldaña Eugenio, casino-café	45'56
2 Garra Aliás Paz, abacería	28'48
3 Trasobares Lausín Juan, id.	28'48
4 Vela Trasobares Mariano, mesonero	28'48
5 Trasobares Lausín Juan, café económico 0'10 pesetas taza	22'77
6 Grima Moreno Miguel, expendedor carnes frescas	22'77
7 Domingo Jiménez Conrado, arrendador de pesas y medidas 600 pesetas	5'15
8 Oria Trasobares Pedro, molino 1 piedra represa	23'75
9 Martínez Fornés Miguel, farmacéutico	74'75
10 De Gracia Angel, capintero	19'93
11 Aparicio Molinero José, herrero	19'94
12 Lafuente Ibañez Blas (viuda), horno pan cocer	8'54
13 Royo Gil Juan José, id.	8'54

(Continuará).

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio económico, se anuncia al público que, a partir del día 15 de los corrientes y hasta igual día del mes de diciembre, se expedirán en período voluntario de cobranza, en la recaudación del impuesto, calle Mayor, número 43, conforme preceptúan los artículos 37 y 29 de la Instrucción.

Asimismo se hace presente que durante el primer mes del expresado período voluntario de cobranza, estará expuesto al público dicho padrón en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, en cuya dependencia podrán examinarlo los contribuyentes, en

los días y horas hábiles de oficina, y formular contra la clasificación las reclamaciones que crean pertinentes. Zaragoza, 11 de septiembre de 1920.—El Secretario, Mariano Berdejo.

JEFATURA DE PROPIEDADES DE GUERRA DE ZARAGOZA

D. Julio Ramos e Iturralde, Teniente Coronel de Intendencia Jefe de Propiedades de Guerra de Zaragoza;

Hago saber: Que debiendo procederse en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de agosto próximo pasado (D. O. número 179) al arriendo por concurso de un edificio con destino a Fábrica Militar de Subsistencias, situado en esta provincia o limítrofes, se invita a los propietarios de esta clase de fincas que reúnan las condiciones apropiadas para que presenten proposiciones en papel del sello de peseta, pudiendo hacerlo todos los días laborables, de nueve a trece, en esta Jefatura, sita en el Hospital Militar de esta plaza.

Las condiciones a que han de sujetarse serán:

1.^a El plazo de duración del contrato será de cinco años prorrogables, si así conviniese a ambas partes, sin que pueda exceder de diez el total, incluidas las prórrogas, debiendo, seis meses antes de la terminación del quinto año y con la misma antelación en cada uno de los siguientes, la parte que no desee continuar manifestarlo a la otra, y si ambas están conformes con la prórroga, ésta se verificará por la tática sin más aviso.

2.^a El contrato no empezará a regir hasta que recaiga en él la adjudicación definitiva y día que se entregue el edificio, no teniendo derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

3.^a El edificio se destinará a Fábrica Militar de Subsistencias.

4.^a Se recibirá y entregará por inventario, conforme expresa la condición 32.

5.^a Serán de cuenta del propietario los gastos de contribución, impuestos y demás cargas los de anuncios, formalización de escritura en de la finca, el número de ejemplares reglamentario, inscripción en el Registro de la Propiedad, si procediese, los de obras de entretenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural, no teniendo derecho a reclamación de indemnización alguna, ni mayor precio que el estipulado en arriendo, por la creación de nuevos impuestos o tributos.

6.^a Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiera la dependencia que ocupa el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

7.^a El pago de alquiler se hará por esta Jefatura dentro de los créditos que consigne la Superioridad, por mensualidades vencidas, mediante libramiento expedido por la Intendencia de la Región, a nombre del propietario o su representante legal, quedando obligado a satisfa-

cer el importe de pagos, así como cuantos puedan establecerse.

8.^a Las disposiciones gubernativas que se adopten tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del propietario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

9.^a Estos contratos no podrán someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas dudas se susciten sobre ella, en la forma que determina la condición 8.^a

10.^a Reconocido por el Sr. Director de la Fábrica el dueño del edificio o su representante si se ausentara de la plaza donde radique el inmueble, sin previo aviso o autorización, las disposiciones que relativas al arriendo fuera necesario comunicarle, se considerarán como recibidas, y de no cumplirlas, se procederá, en la forma que mejor convenga, por cuenta y riesgo del propietario.

11.^a En caso de muerte o quiebra del propietario continuará el contrato vigente, a menos que el Ramo de Guerra estime conveniente rescindirle.

12.^a El plazo para la admisión de proposiciones será el de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las cuales acompañadas de la cédula personal y clase de papel citado, serán presentadas, bien personalmente o por correo, por los dueños de las fincas o su representante legalmente autorizado.

13.^a Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación, los de la ley de Contabilidad, o, en su defecto, por lo establecido en el Derecho común.

14.^a La Fábrica requerida por el Ramo de Guerra para la elaboración de harina, ha de estar situada sobre la vía férrea o lo más próxima a ella, bien sea en la plaza de Zaragoza o en cualquier otra de la provincia o en los limítrofes, siempre que el punto de su situación sea reconocido como productor de trigo.

15.^a La fuerza motriz necesaria para el funcionamiento de la misma podrá ser eléctrica, hidráulica o térmica (motores de vapor o gas pobre); en el caso de que la fuerza sea hidráulica, la presa, canales, conductores, compuertas, rejillas, etc., han de estar en condiciones de perfecta limpieza y conservación; las turbinas serán de tipo modernos y regulables, a mano o automáticamente y estar en buen estado. En caso de emplearse motores térmicos, además de estar también en perfecto estado, funcionarán en condiciones de consumo industrial y si se emplea fuerza hidráulica o eléctrica, cuya central generadora fuese la hidráulica, deberá contar la Fábrica con motores de reserva por si hubiese estiaje.

16.^a La capacidad de molidura de la Fábrica ha de ser por lo menos de cincuenta mil kilogramos de trigo, durante las veinticuatro horas, no siendo obstáculo para admisión de proposiciones el que se ofrezca de bastante más capacidad productora.

17.^a Los aparatos de limpia de trigo serán de los sistemas perfeccionados y a ser posible procedentes de una misma Casa constructora.

18.^a Todas las máquinas de la Fábrica, tendrán aparatos protectores de accidentes del trabajo en sus diferentes órganos, motores y receptores.

19.^a En el caso de que el suministro de energía de cualquier clase para el movimiento de la Fábrica, se verifique por el mismo propietario de ella, por ser de su propiedad la central, en su proposición ha de consignar, por separado, la parte correspondiente a cada uno de los conceptos de arriendo de la Fábrica y de suministro de energía, y si por el contrario ésta es independiente de la propiedad de la Fábrica, hará constar en su oferta el consumo diario para la máxima producción, y el precio a como se regula en la localidad.

20.^a Es admisible, tanto el sistema de molienda por piedras como el de cilindros, siempre que en este segundo caso, cuente la Fábrica con aparatos de cernido adecuados para obtener la harina llamada de todo pan, que es la reglamentaria para el consumo del Ejército, y dé un producido adecuado al de las piedras e idéntica calidad del producto que el elaborado hoy.

21.^a Lo mismo que en la limpia de trigos, en el cernido ha de tener la Fábrica aparatos modernos para efectuarlo, procedentes todos ellos, a ser posible, de la misma Casa constructora, y de marcas acreditadas en la molinería por sus buenos resultados.

22.^a Contará la Fábrica, además de los aparatos de limpia, molturación y cernido, con todos los útiles y enseres necesarios para la fabricación y operaciones que ésta requiere.

23.^a El alumbrado será eléctrico y estarán dotadas de él todas las dependencias del establecimiento, y si la fuerza motriz fuese la hidráulica o a vapor, contará con una dinamo capaz de producir aquél dentro de la Fábrica.

24.^a Las dependencias de que debe constar la Fábrica, además de las destinadas exclusivamente a fabricación, serán las siguientes:

1.^a Uno o varios almacenes de trigo capaces de contener 37.500 quintales métricos de dicho artículo, o sea un mes de molturación y cuarenta y cinco días de repuesto, a razón de quinientos quintales métricos de consumo diarios. Estos almacenes deberán aumentar su capacidad, en la parte proporcional correspondiente, cuando la Fábrica ofrecida lo sea para molturación de más de cincuenta mil kilogramos diarios. Los almacenes deben ser secos, ventilados y solados con cemento Portland o, por lo menos, embaldosados.

2.^a Depósitos de trigo limpio, de suficiente capacidad para poder reposar en ellos veinticuatro horas el obtenido de la limpieza.

3.^a Almacenes de harina capaces de contener la producción de un mes como mínimo. Deberán estar precisamente solados de cemento y mejor entarimados, tener ventilación bastante, y mejor ausencia completa de humedad y estar situados en sitios alejados de letrinas, pozos negros, al-

cantarillas, sitios mal olientes o que desprendan miasmas.

4.^a Almacenes de despojos de capacidad aproximada de una tercera parte de los de harina.

5.^a Por la índole especial de este servicio es necesario también disponer de locales donde instalar la maquinaria de la Fábrica de comprimidos, para la cual es preciso unos seiscientos metros cuadrados de superficie, y aunque fuesen locales separados, han de estar contiguos, en comunicación unos con otros.

6.^a Deberá tener la Fábrica además las siguientes dependencias: locales para oficinas del Director, Jefe del detall, Comisario de Guerra, Interventor, Capitán Depositario de caudales y efectos, Oficial de labores, Auxiliares y para Laboratorio, cuartelillo para alojamiento de una sección de tropa, compuesta de treinta hombres, con el utensilio, menaje, equipo, cocina, comedor y dormitorio correspondientes; garage para dos auto-camiones, o para ganado y carruajes equivalentes y, a ser posible, pabellones para el Director y Depositario de efectos.

25.^a La duración del arriendo será de cinco años, a contar desde la fecha en que la Intendencia tome posesión del edificio.

26.^a A las ofertas acompañarán sus proponentes, en todos los casos, planos y diagramas de la Fábrica.

27.^a Por tratarse de condiciones especiales del servicio que exigen locales y dependencias que ordinariamente no tienen las Fábricas particulares, no será obstáculo para hacer proposiciones, esta carencia de ellos, siempre que los propietarios cuenten con solares configuados donde poderlas edificar y estén terminadas las obras en el momento de empezar el arriendo.

28.^a Si algún proponente se encontrase en el caso de la condición anterior, acompañarán a su oferta planos detallados de las obras a ejecutar, para que pueda juzgar con acierto la Junta reglamentaria que ha de examinar las proposiciones.

29.^a Iguales planos acompañarán aquellos propietarios que, no teniendo sus Fábricas la capacidad de producción que se necesita y marca este pliego, estuviesen dispuestos a ampliarla, uniéndole también a su proposición diseños o fotografías de los nuevos aparatos de limpia, molturación y cernido que hubieren de montar con dicho objeto.

30.^a Serán de cuenta del propietario las obras que lleven consigo la instalación de la Fábrica Militar, sin las cuales no pudiera quedar bien atendido el funcionamiento de la misma, como igualmente el entretenimiento de locales, máquinas, aparatos y de cuantos elementos sean necesarios a la fabricación, así como también su reposición cuando por uso natural, desgaste, sustitución o caso fortuito, no prestaran debidamente el servicio a que se destinan.

31.^a No se considerará como mejora de finca sino que siempre será propiedad del Estado, cualquier clase de máquina o aparato que por

conveniencia del servicio se aumente por el Ramo de Guerra a los existentes en el momento de arriendo.

32.^a El Ramo de Guerra se hará cargo de la Fábrica, aceptada previo reconocimiento por el cuerpo de Ingenieros militares y dictaminado que se halla en condiciones de inmediato servicio y la entrega se hará mediante inventarios, perfectamente detallados, de las edificaciones, la maquinaria y efectos instalados.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1920.— Julio Ramos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de Gobierno de este Tribunal, para proveer los cargos de Justicia municipal que se hallaban vacantes, y que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.^o, regla 3.^a de la ley de Justicia municipal.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Partido de Aleca.— Jaraba, D. Manuel Sicilia, Juez; don Manuel Benedit Rodríguez, Juez suplente.

Pozuel del Ariza, D. Braulio Santamaría, Fiscal.

Partido de Belchite.— Jaulín, D. Jesús Oliván Albala, Fiscal; D. Andrés Rabinal de Val, Juez suplente.

Lépera, D. Antonio Aznar Muñoz, Fiscal.

Partido de Borja.— Magallón, D. Victoriano Remón Jimeno, Juez suplente.

Partido de Caspe.— Nonaspe, D. Isidro Llop Andreu, Juez suplente; D. Cándido Soler Jimeno, Fiscal suplente.

Sástago, D. Lázaro Lostes Salinas, Fiscal; D. Pedro Ramón Guallar, Id. suplente.

Partido de Daroca.— Fombuena, D. Manuel García Pérez, Fiscal.

Laaga, D. Pablo Tomás Quilez, Juez suplente; D. Felipe Valero Cebrián, Fiscal suplente.

Partido de Elgea.— Luna, D. Narciso Duarte Fernández, Juez suplente.

Sas, D. Lucea, D. Atanasio Loite García, Fiscal suplente.

Partido de Tarazona.— Anón, D. Domingo Pérez Ochoateo, Fiscal suplente.

Torrelas, D. Marcial García Bonilla, Fiscal.

Pilar.— Alfajarín, D. Pedro Escuer Leita, Fiscal suplente.

Zaragoza, 20 de agosto de 1920.— El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.^o B.^o— El Presidente, Cotta.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Habiendo remitido el Instituto general y Técnico de Valladolid a esta Sección el título de Bachiller, expedido a favor de D. José Luis Palas Martielay, se interesa su presentación en estas oficinas (Palacio de la Diputación provincial), de once a una, para hacerle entrega del mismo, siendo preciso la presentación de la cédula personal para acreditar su personalidad.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1920.— El Jefe de la Sección, Félix Latre.

SECCIÓN SEXTA

Cerveruela.

Desde el 30 del actual y por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Practicante-barbero de este pueblo, con el sueldo anual de 1.300 pesetas,

satisfechas por trimestres vencidos. Los que deseen solicitar el indicado cargo se dirigirán a esta Alcaldía hasta el expresado día 30 del corriente mes.

Cerveruela, 11 de septiembre de 1920.— El Alcalde, Tomás Andrés.

Clarés.

Por dimisión del que la desempeñaba, se encontrará vacante desde el día 1.^o de octubre próximo, la titular de Practicante de este partido, Clarés y Malanquilla, y rasura de ambos pueblos, con la dotación anual de 1.750 pesetas, pudiendo cobrarlas por trimestres vencidos de los vecinos y con obligación de residir en esta localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, hasta el día 26 del actual en que se proveerá; debiendo advertir que no existe compromiso alguno.

Clarés, 12 de septiembre de 1920.— P.^o O. del Alcalde, El Secretario, Sotero Galabía.

Longares.

En la Secretaría municipal y a las horas de despacho, se hallan expuestos al público los documentos y por los términos siguientes:

Recuento de la ganadería, por cinco días.

Apéndice al amillaramiento, por quince días.

En dicha oficina se admitirán las reclamaciones que sobre los mismos se hagan.

Longares, 11 de septiembre de 1920.— El Alcalde, N. Barrera.

Godojos.

La cobranza voluntaria del 1.^o y 2.^o trimestres de reparto general, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sus dos partes, personal y real, tendrá lugar en la Casa Consistorial, los días 23, 24, 25 y 26 de los corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en dicho reparto.

Godojos, al 12 de septiembre de 1920.— El Alcalde, José Alda.

Malanquilla.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se hallará vacante desde el 1.^o de octubre próximo la plaza de Médico titular de este partido, compuesto de este pueblo y Clarés, con la dotación anual de 1.000 pesetas por la titular y 4.000 pesetas por las igualas, satisfechas por trimestres vencidos, respondiendo del pago una Comisión de cada pueblo.

El Profesor tendrá la residencia en Malanquilla.

Los aspirantes dirigirán las instancias a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Malanquilla, 12 de septiembre de 1920.— El Alcalde, Daniel Martínez.

Miedes.

Por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas por titular, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más 4.000 que ascienden las igualas de los vecinos pudieses, por su asistencia facultativa, pagadas también por trimestres vencidos, a las que responde una Junta de contribuyentes.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, por espacio de treinta días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miedes, 11 de septiembre de 1920.— El Alcalde, Nicolás Aldana.

Imprenta del Hospicio.